

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Creación del Programa Nacional de Fomento Cultural de Juventudes. Bono Cultural.

Artículo 1°. – Creación del Programa. Créase el Programa Nacional de Fomento Cultural de Juventudes "Bono Cultural".

Artículo 2°. – Objeto. La presente ley tiene como objetivo igualar y propiciar el acceso a la cultura, prácticas, bienes y servicios culturales a jóvenes en todo el territorio nacional en el marco de la emergencia pública declarada por la ley 27.541, modificatorias y prórrogas.

Artículo 3°. – Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) Fomentar la actividad cultural entre las juventudes como espacio de esparcimiento, desarrollo y crecimiento personal y comunitario.
- b) Promover la diversidad en el acceso a contenidos a la población beneficiada
- c) Fomentar las producciones, reproducciones, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural para jóvenes.
- d) Priorizar, fomentar y difundir las producciones y contenidos nacionales en la oferta cultural como forma de activación del sector cultural nacional.
- e) Contribuir a la mejora de la situación económica, social y productiva en el ámbito de la cultura, con énfasis en la producción nacional.
- f) Establecer y reactivar redes y circuitos culturales.

Artículo 4°. – Ámbito de aplicación. A los efectos de la presente ley, serán consideradas las actividades de aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, priorizando los contenidos nacionales, regionales y locales.

La Autoridad de Aplicación dará alcances a lo previsto en este artículo teniendo en consideración los marcos de referencia reconocidos por los órganos de los tratados y otros órganos nacionales e internacionales especializados, procurando darle la mayor amplitud reconocida a su ámbito de aplicación.

Artículo 5°. – Personas beneficiarias. Serán personas beneficiarias de la presente ley jóvenes entre 18 y 24 años con ingresos menores a dos salarios mínimos, vitales y móviles.

El presente beneficio no es incompatible con ningún programa, pensión, asignación o beneficio económico que cobre la persona beneficiaria.

Quienes cuenten con los requisitos y se interesen en hacer uso del beneficio deberán solicitar acceso al programa a través del mecanismo que disponga la autoridad de aplicación con acreditación de la edad.

Artículo 6°. – Prestaciones del Beneficio. El Programa "Bono Cultural" permitirá adquirir bienes y servicios culturales a través de una prestación monetaria semestral que definirá la autoridad de aplicación para ser utilizada según las condiciones establecidas en la presente y las que determine la Autoridad de Aplicación.

Las personas beneficiarias del "Bono Cultural" no dispondrán del dinero en efectivo, ni podrán hacer uso del mismo para compras de bienes y/o servicios por fuera de aquellos definidos por esta Ley y los que efectivamente disponga el programa en su nómina de prestadores.

Las personas beneficiarias del "Bono Cultural" recibirán una tarjeta mediante la cual podrán hacer uso de los beneficios del Programa "Bono cultural". La tarjeta podrá ser utilizada única y exclusivamente por la persona beneficiaria que figure como titular, en los comercios, actividades, exposiciones, paseos, eventos, ferias, museos y otras propuestas culturales adheridas a la Red de Servicios Culturales del Programa, que deberá ofrecer diversidad de contenidos y reconocerá un cupo mayoritario de propuestas nacionales, regionales y/o locales según lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 7°. – Monto del Beneficio. La autoridad de aplicación, fijará el monto a otorgar en carácter de prestación a las personas beneficiarias según corresponda. La autoridad de aplicación podrá además modificar el monto asignado cuando lo considere necesario.

Artículo 8°. – Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Cultura de la Nación, el que en el futuro lo reemplace o designe el Poder Ejecutivo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y está facultada a:

- a) Disponer el monto semestral que se asignará a las personas beneficiarias del programa.
- b) Establecer el mecanismo de percepción del "Bono Cultural" a través de una tarjeta.
- c) Determinar las sanciones que corresponden a las personas beneficiarias, así como a los servicios prestadores adheridos en caso de comprobarse la utilización de la referida tarjeta por fuera de las condiciones de la reglamentación y las aquí pautadas, bajo los criterios de proporcionalidad y gradualidad de la sanción.
- d) Fijar caducidades y vencimientos para el uso de los beneficios semestralmente asignados a las personas beneficiarias.
- e) Suscribir los convenios de adhesión con cámaras sectoriales y actas compromiso con comercios y prestadores de servicios culturales, en los que se establecerán las tarifas especiales y formas de compensación de los bienes y servicios culturales y los derechos y obligaciones de cada parte.
- f) Establecer plazos límite, aperturas de convocatorias y su suspensión para que los prestadores de servicios culturales se postulen para ser parte de la oferta cultural alcanzada por el

beneficio, priorizando en la oferta cubierta por el Bono Cultural, contenidos nacionales, regionales y/o locales.

- g) Dar alcance y ampliar el catálogo de actividades culturales previstas en el art. 4 de la presente ley.
- h) Llevar a cabo toda otra gestión a los fines de implementar la presente ley en todo el territorio, previendo políticas específicas de accesibilidad para áreas rurales.

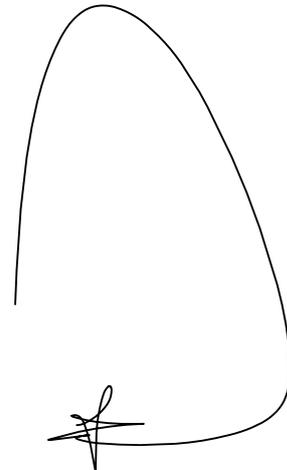
Artículo 9°. – Presupuesto. El Poder Ejecutivo determinará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, podrá disponer la compensación de los servicios a los prestadores a través de compensaciones de impuestos y contribuciones nacionales, transferencias a terceros, incluidos proveedores de bienes y servicios, instituciones de crédito o intermediarios financieros. El Poder Ejecutivo determinará el alcance, condiciones de solicitud, otorgamiento y montos de tales aportes.

Artículo 10°. – Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

Artículo 11°. – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 12°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ana Carolina Gaillard
Diputada de la Nación

Fundamentos

Sra. Presidenta:

El siguiente proyecto es reproducción del expediente 2788-D-2023 de fecha 29 de junio de 2023, el cual fuera una reproducción del expediente 4443-D-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021.

El Proyecto crea el Programa Nacional de Fomento Cultural de Juventudes, "Bono Cultural", cuyo objetivo es igualar el acceso a la cultura y propiciar prácticas, bienes y servicios culturales a jóvenes de entre 18 a 24 años de la República Argentina, mediante la implementación de una tarjeta (Bono Cultural) en la que se acredita un monto semestral para acceder a bienes y servicios culturales.

La medida adoptada para el acceso de jóvenes a la actividad cultural, además de resultar acorde con los compromisos asumidos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resultan oportunas, en el marco de la emergencia pública declarada por la ley 27.541, que ha impactado de manera especial en las juventudes debido al desempleo, la absoluta imposibilidad de desarrollo de potencialidades culturales y disfrute de la cultura.

De un informe publicado en 2018 surge que, ya para ese entonces, el desempleo afectaba más a las juventudes en nuestro país, que a las generaciones adultas. "Según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, casi un cuarto de los jóvenes argentinos de entre 16 y 24 años estaba desempleado en 2017 (24,7%), mientras que el desempleo general era del 8,7%. Es decir: la tasa de desempleo en los jóvenes casi triplica a la de la población adulta en general y viene ampliándose desde 2004. La Argentina es el país con mayor desempleo juvenil del Cono Sur, por encima de Uruguay (24,5%), Chile (16,8%), Paraguay (12,8%) y Bolivia (6,6%)."

El mismo informe indica que el desempleo afecta especialmente a las personas jóvenes que más necesitan trabajar y que el 26% del quintil más bajo de ingreso no tiene empleo, así como también, asevera que el género es "otro predictor de vulnerabilidad laboral", ya que el 25% de las mujeres jóvenes están desempleadas frente al 15,4% de los varones. A estos datos de desempleo se suman alarmantes cifras de empleo informal. Del 34% de quienes tienen trabajo está en situación de informalidad, al considerar sólo jóvenes, ese porcentaje asciende al 60%. Las exigencias que enfrentan las generaciones más jóvenes para acceder a sus empleos precarios, ni siquiera ofrecen como contrapartida protección social ni condiciones decentes.

A ese cuadro de situación del año 2018, se suma el grave impacto de la pandemia en la vida humana, a nivel global, durante estos dos últimos años. Particularmente, en nuestro país, según la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), las juventudes se han visto duramente afectadas durante la pandemia. Según la Encuesta Permanente de Hogares, (EPH- octubre) entre los adolescentes de 15 a 19 años, se llevan la peor parte, en el Gran Buenos Aires, el desempleo alcanza el 34% de la población en condiciones de trabajar.

La financiación pública es un factor fundamental para el desarrollo cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, es decir para su efectivo goce. En efecto, el gasto en cultura

permite calibrar la influencia positiva de la economía moderna en la cultura, "ya que muestra en qué medida la sociedad valora la cantidad y calidad de la oferta que brinda este tipo de economía".

Por último, cabe decir que el gasto efectivo puede proporcionar también una indicación sobre el potencial de expansión del sector de la cultura."

El ámbito de aplicación sobre el que recae el beneficio previsto en este proyecto, es definido en el art. 4, adoptando como referencia el Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO 20094, así como también el propuesto por la Guía para el Desarrollo de Industrias Culturales y Creativas, ambos elaborados por la UNESCO. Se propone allí una definición amplia del conjunto de las industrias culturales y las industrias creativas entendidas como: "Aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial"

Estas industrias, integran el derecho, la cultura y la economía, incorporan la creatividad como componente central de la producción y el patrimonio artístico cultural.

El apoyo e incentivo, priorizando las producciones nacionales, regionales y/o locales, redundan en beneficios culturales – a través de la generación de valores, sentido e identidades- así como económicos – en tanto generadores de riqueza y empleo, fortaleciendo las industrias locales.

En cuanto a la definición de dominios culturales y sus categorías, el proyecto deja al Ejecutivo su reglamentación, acorde a la dinámica del concepto, los marcos internacionales y las características locales. En el ámbito de UNESCO se han elaborado los "Indicadores Cultura|2030", que dan continuidad a un proceso de largo aliento para desarrollar metodologías y herramientas para entender, ilustrar y medir los vínculos entre cultura y desarrollo, como son el Marco de Estadísticas Culturales y los Indicadores de Cultura para el Desarrollo (IUCD)⁹ construidos en base a los informes periódicos que presentan los países acerca del cumplimiento de las convenciones culturales.

Los indicadores culturales 2030 deben ser definidos de acuerdo a las particularidades culturales, no obstante, plantean parámetros para su definición. El proyecto aporta a los ejes previstos en dicho documento, en particular a la cultura para la cohesión social, el acceso y la participación, y se vale de una definición amplia de su ámbito de aplicación, que luego el órgano de ejecución dinamizará en base a parámetros reconocidos por los órganos de los Tratados y otros órganos especializados.

El proyecto además contempla una medida que tiene como objetivo específico reactivar y recomponer el sector cultural, a través de la promoción y ofrecimiento diversificado de servicios y bienes culturales, que hace el programa.

Es por ello que, dentro de los objetivos del programa, se alude a que las personas jóvenes encuentren en la actividad cultural un espacio de esparcimiento, desarrollo y crecimiento personal y comunitario, máxime, tras las medidas de aislamiento tomadas para contener la difusión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Así como la universalización de medidas de

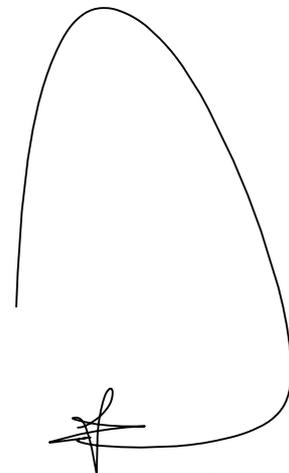
acceso a la cultura, la promoción de la diversidad de contenidos. También el proyecto apunta al restablecimiento de redes y circuitos culturales, medida particularmente oportuna para el sector, afectado por la pandemia de coronavirus COVID-19 y las medidas de aislamiento tomadas para contener su difusión.

Sin duda, el círculo virtuoso se produce porque, a la vez de contribuir al desarrollo integral de las juventudes, el Programa contribuirá a la mejora de la situación económica, social y productiva en el ámbito de la cultura mediante una herramienta concreta para su reactivación productiva, el bono cultural. Es así que el presente proyecto se inscribe en una política de transferencia de ingreso, orientada al acceso de servicios culturales de calidad, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus capacidades a futuro.

Por otro lado, las actividades culturales, también se han visto particularmente afectadas debido al aislamiento que exigía el cuidado de la salud de la población, así como con los aforos que reducen su capacidad de público. Es importante por ello, adoptar medidas que impulsen y fortalezcan al sector. Lo cual directa o indirectamente se traduce en trabajo para artistas y trabajadores y trabajadoras, empresarios y productores culturales y actividades vinculadas, al generar nuevos públicos. Políticas similares se adoptan en diversos lugares del mundo como Francia, España, Brasil y Uruguay e inclusive en otros distritos de la Argentina, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se está implementando en la actualidad.

Entendemos que este programa que se crea por ley, acompañado por las múltiples políticas adoptadas a favor del sector por el PEN, tales como Cultura Solidaria, Fortalecer Cultura, Sostener Cultura y los más de 6 mil espacios y organizaciones culturales con programas como Puntos de Cultura, Fondo Desarrollar, Plan Podestá, Apoyos Conabip, entre otros, así como las más de 7.700 empresas culturales que el Estado Nacional sostuvo durante la pandemia, a través de ATPs y Repro II, hacen consistente el derecho de las juventudes a la cultura y amplía sus potencialidades, así como el sostenimiento y desarrollo de la cultura.

Elaborar políticas culturales y gestionar la cultura, sus distintos ámbitos e instituciones, es la mejor forma, de maximizar la libertad e igualdad de la persona y a construir mejores marcos de convivencia humana. Es por ello que convoco a mis colegas, a que acompañen este proyecto con su firma.



Ana Carolina Gaillard
Diputada de la Nación